

dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2872 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2872

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Ramón Antonio Soto Martínez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD \$150.00) mensuales;

2) María Pilar Elcid Escudero, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) Digna Pérez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) José Dolores Javier Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$ 150.00) mensuales;

5) Catalina Lafontaine, con una pensión del Estado de ciento setentiocho pesos con ochenta y cinco centavos (RD\$178.85) mensuales;

6) Rafael César Domínguez Pepín, con una pensión del Estado de doscientos cuarentiséis pesos con veinte centavos (RD\$246.20) mensuales;

7) José Marino Pezzotti Tejada, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

8) Luisa Campusano Ventura de Arias, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) José Altagracia Domínguez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Pedro Martín Balle Hernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Francisco López, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Ernesto Acta Fadul, con una pensión del Estado de trescientos veintitrés pesos con veinticinco centavos (RD\$323.25) mensuales;

13) Carmelo Espino, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Ramón Ceballos Lora, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticinco pesos con treintidós centavos (RD\$245.32) mensuales;

15) Luz Míriam Severino de De Peña, con una pensión del Estado de doscientos nueve pesos con veinticuatro centavos (RD\$209.24) mensuales;

16) Ramón María Durán Victoriano, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO